

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 5 DE ENERO DE 1970

NÚM. 3

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que rigen en el presente mes de enero, para los artículos que a continuación se indican:

Para conocimiento del público en general, a continuación se relacionan los precios que rigen en esta capital y provincia, para los artículos que a continuación se indican:

Pan.—Formatos (Elaboración obligatoria):

Flama*(miga blanda): Pieza de 800 gramos, 6,80 ptas.

Candeal (miga dura): Pieza de 800 gramos, 7,10 ptas.

Aceite de soja: 23,40 ptas. litro.

Azúcar: Terciada, 15,40 ptas. Kg., blanquilla, 15,50 ptas. Kg.; pilé, 15,70 ptas. Kg.; granulada especial, 15,70 pesetas Kg.; cortadillo refinado, 18,30 ptas. Kg.; cortadillo refinado (envasado o en cajas de 1 Kg. o inferiores), 20,00 ptas. Kg.; cortadillo refinado estuchado, 21,20 ptas. Kg.

Estos precios podrán ser incrementados en las localidades donde no exista almacén, en el coste estricto del transporte desde el almacén más próximo.

Azúcar en bolsitas, conteniendo cada una de ellas de 10 a 15 grs. 21,20 pesetas Kg., sin que pueda cargarse cantidad alguna por ningún concepto.

Café nacional.—Clase Robusta: tostado, 119 ptas. Kg.; torrefactado, 112 pesetas Kg.; Clase Liberia: tostado, 117 ptas. Kg.; torrefactado 109 ptas. Kg.; Duboski: tostado, 126 ptas. Kg.; torrefactado, 117 ptas. Kg.

Café extranjero.—Clase superior: tostado, 165 ptas. Kg.; torrefactado, 153 ptas. Kg.; Clase corriente: tostado,

147 ptas. Kg.; torrefactado 137 pesetas Kg.; africano tostado, 119 ptas. Kg.; africano torrefactado, 112 ptas. Kg.

Arroz: Clase primera blanco, 13,20 ptas. Kg.; clase primera matizado, 13,30 ptas. Kg.

Carne congelada de vacuno: Clase primera, 79 ptas. Kg.; clase segunda, 56 ptas. Kg.; clase tercera, 28 ptas. kilo.

Márgenes comerciales.—Oportunamente han sido publicados los márgenes comerciales de merluza y pescadilla congeladas, frutas y verduras, carne de pollo, huevos, aceites, bacalao, almendra y avellana, debiendo todos los detallistas cumplimentar debidamente el contenido de las correspondientes Circulares, ajustándose íntegramente a las mismas, tanto en lo que [se refiere a los márgenes comerciales, como en lo relativo a la comercialización de dichos productos, carteles de precios, etcétera.

Para el arroz de regulación a granel, clase primera, se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas kilo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las [Diputaciones Provinciales), y Detallistas, 0,75 pesetas por kilo, respectivamente.

Se recuerda que cualquier anomalía se puede [poner] en conocimiento en la Oficina de Reclamaciones, que durante el horario de despacho al público (de 9 a 14 horas), atiende a toda clase de [informaciones y reclamaciones, hallándose instalada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Héroes Leoneses, número 1, teléfono 225932.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 2 de enero de 1970.

El Gobernador Civil Delegado,

Luis Ameijide Aguiar

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp. 16.137

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «León Industrial, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV., y un centro de transformación, de 25 kVA., en la calle Azorín, del Barrio de la Vega en la ciudad de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 4, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea trifásica, a 13,2 kV., de 53 metros de longitud, con entronque en otra de la misma empresa y término en el centro de transformación de 25 kVA, tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en las obras del Colegio de las Madres Dominicas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 1 de diciembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5954

Núm. 4394.—286,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp. T-576.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Cooperativa Viñas del Bierzo, la instalación de una línea eléctrica a 6 kV (10 kV), y un centro de transformación de 25 kVA., en Priaranza del Bierzo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Cooperativa Viñas del Bierzo, con domicilio en Camponaraya (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea trifásica, a 6 kV. (10 kV), de 370 metros de longitud, con entronque en otra de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en el centro de transformación, tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 10/6 kV/220-127 V., que se instalará en las proximidades del Km. 7 de la carretera de Ponferrada a Orense.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica autorizada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 1 de diciembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5951 Núm. 4395.—275,00 ptas.

Exp. T-571.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «A. U. X. E. F.», la instalación de una línea eléctrica a 33 kV. y un centro de transformación de 50 kVA., situado en la planta Elba de hormigonado ubicada junto al Km. 355 de la CN-VI-Madrid a La Coruña, término municipal de Albares de la Ribera (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «A. U. X. E. F.», con domicilio en Bembibre (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea

trifásica a 33 kV., con una longitud de 500 metros, desde el centro de transformación de Antracitas de La Granja, S. A., que es suministrado por la empresa Eléctricas Leonesas, S. A., al centro de transformación, tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 33 kV/380-220 V., que se instalará en la planta Elba de hormigonado, situada en las proximidades del Km. 355 de la CN-VI-Madrid a La Coruña, en el término municipal de Albares de la Ribera (León).

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica autorizada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 1 de diciembre de 1969.—El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5952 Núm. 4392.—319,00 ptas.

**

Exp. T-501.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «Mosaicos López Bodelón», la ampliación del centro de transformación situado en la fábrica de mosaicos, terrazo y piedra artificial, ubicada en El Arenal, término municipal de Ponferrada (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Mosaicos López Bodelón», con domicilio en Ponferrada (León), solicitando autorización para la instalación de un transformador de 500 kVA., en sustitución del anteriormente autorizado de 100 kVA., cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un transformador trifásico de 500 kVA., tensiones 5/10 kV/230-133 V., en sustitución del actualmente autorizado de 100 kVA.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados

en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 22 de noviembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5953 Núm. 4393.—264,00 ptas.

Exp. T-563

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a D. José Martínez Fernández, la instalación de una línea eléctrica a 10 kV. y un centro de transformación de 75 kVA. en la industria «Ballestas GUMAR», situada en el Km. 386,5 de la CN-VI Madrid-Coruña, término municipal de Ponferrada (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de D. José Martínez Fernández «Ballestas «GUMAR», con domicilio en Ponferrada, calle General Moscardó, núm. 17, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea trifásica, a 10 kV., de 90 metros de longitud, con entronque en la línea que suministra a Talleres los Vegas, la cual entronca en otra de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación que se instalará en la industria de Ballestas «GUMAR», sita en Monte Arenas (Ponferrada) y un centro de transformación tipo interior, dotado de transformador trifásico de 75 kVA, tensiones 10/6 kV/230-133 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 1 de diciembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

5948 Núm. 4388.—319,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de establecer un Convenio Colectivo Sindical para el SECTOR AGUA, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

RESULTANDO: Que con fecha 10 de octubre de 1969, se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se une un informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical, proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, y que por la Dirección General de Trabajo se ha dado conformidad a la aprobación del Convenio con fecha 20 de diciembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento citado, procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones mencionadas y demás de general aplicación.

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, suscrito entre la representación de las empresas y trabajadores encuadrados en el mismo, y

Segundo.—Que el Presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a las partes contratantes, que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificados por la Orden de 19 de noviembre, no cabe Recurso contra esta Resolución en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

León, 23 de diciembre de 1969.—El Delegado, Fernando L. Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL SECTOR AGUA, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

En la ciudad de León, siendo las once horas del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en la sala de juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora que ha venido interviniendo para el Concerto del Convenio reseñado, presidida por D. Horacio Martín Gutiérrez, e integrada por los siguientes Vocales: POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL: Comunidad de Regantes Canal Bajo del Bierzo, Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, Excmo. Ayuntamiento de León, Comunidad de Regantes Canal del Páramo, Sindicato Central Embalse de los Barrios de Luna y Nueva Red de Distribución de Aguas. POR LA REPRESENTACION SOCIAL: D. Angel Walter Omist Peña, D. Enrique Fuciños Gayoso, D. Aniceto Barbado Pascual, D. Gabriel Matilla Marcos, D. Juan Fernández Fernández y don Lucio Fernández Sorribas, actuando como Asesor de la Representación Social, D. Isidro García Sánchez, y como Secretario Balbino Corral Robles. La referida Comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio, afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, cuyos Centros de trabajo estén encuadrados en esta provincia, y les sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo, en las industrias de captación, elevación, conducción, purificación y distribución de aguas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1960.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio pactadas de conformidad en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—*Vigencia.*—La duración del Convenio será de un año, contado a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—*Normas Supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Purificación y Distribución de Aguas y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en los precios.*—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar expresamente que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—*Comisión Mixta.*—De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º, del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: *Por la Representación Empresarial:* La Comunidad de Regantes del Canal del Páramo y el Excmo. Ayuntamiento de León. *Por la Representación Social:* D. Angel Walter Omist Peña y D. Enrique Fuciños Gayoso. Como Presidente actuará el de esta Comisión Deliberadora, y como Secretario el del presente Convenio o en personas en quien delegue.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Organización del trabajo.*—Siendo la Organización y racionalización del trabajo facultad privativa de las empresas, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionarán los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrá obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artículo 9.º—*Ascensos.*—Con independencia de las Normas a estos efectos establecidas en la Reglamentación, para ocupar las vacantes que se produzcan en los empresas, éstas deberán dar preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la antigüedad en el cargo y su competencia para el desempeño del mismo. De esta Norma quedan exentos los cargos que la Reglamentación de Trabajo fija como de libre designación de las empresas.

Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 10.—*Retribuciones.*—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Mensual
PERSONAL TECNICO	
1. ^a Categoría (Técnicos superiores A)	7.466
1. ^a Categoría (Técnicos superiores B)	6.831
2. ^a Categoría (Ayudantes de Ingeniero, Aparejadores Jefes de Servicio)	6.354
3. ^a Categoría (Topógrafos de 1. ^a , Delineantes, Proyectistas, Encargados de Servicios, Obras y Sección)	5.877
4. ^a Categoría (Topógrafos de 2. ^a , Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras)	4.766
5. ^a Categoría (Auxiliares técnicos y calcadores).	3.495
PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DOCENTE	
Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias, etc.	
1. ^o Con otros licenciados a sus órdenes	7.466
2. ^o Sin tener licenciados a sus órdenes	6.831
Graduados Sociales, Practicantes, Maestros	5.877
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefes de Grupo	7.466
Jefes de Sección o Negociado	6.513
Jefes de Delegación o Sucursal, Subjefe de Sección o Negociado y Secretarios Locales	5.877
Oficiales 1. ^a	4.607
Oficiales 2. ^a	3.971
Auxiliares Administrativos	3.495
Telefonistas, Meritorios o Aspirantes	3.241
PERSONAL AUXILIAR DE OFICINAS	
Encargados de Almacén, de Cobradores y de Lectores	3.971
Cobradores, Lectores, etc.	3.495
PERSONAL OBRERO — PROFESIONALES DE OFICIO	
Capataces de oficio, Encargados de Taller o Grupo, Montadores Mecánicos y Electricistas, Fieles de Agua	196
Subcapataces, Inspectores	159
Oficiales de 1. ^a	154
Oficiales de 2. ^a	132
Oficiales de 3. ^a o Ayudantes	116
Aprendices de 17 años	85
Aprendices de 16 años	75
Aprendices de 15 años	65
Aprendices de 14 años	55
PERSONAL OBRERO — ESPECIALISTAS PRACTICOS	
Conductores de máquinas, Revisores de contadores, Celadores o Guardas de Captaciones, Acueductos, Conducciones, Depósitos e Instalaciones, Guardas acequeros de Canales. Auxiliares de máquinas, Vigilantes de instalaciones, telefonistas de explotación	143
116	
PERSONAL OBRERO — PEONAJE	
Capataces de peones	122
Peones especialistas	111
Peones	108
PERSONAL SUBALTERNO	
Conserjes	3.654
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos	3.336
Botones de 17 años	2.550
Botones de 16 años	2.250
Botones de 15 años	1.950
Botones de 14 años	1.650
Personal de limpieza (por horas)	13,50 pts./hora

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de su ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría

inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Artículo 11.—*Aumentos por antigüedad.*—La antigüedad en la empresa será satisfecha por trienios ilimitados, empezándose a contar éstos desde la fecha de ingreso en la empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufrida. El importe de cada trienio se fija en un 7 por 100 sobre el salario establecido en el artículo 10 de este Convenio.

Artículo 12.—*Premio de vinculación.*—La fecha de partida para el percibo del premio de vinculación, establecido en el artículo 25 de la Reglamentación, será la de 1.^o de enero del año en que se haya ingresado en la empresa.

Artículo 13.—*Prima de asistencia.*—Las empresas abonarán a todos sus productores, en calidad de prima de asistencia y por día efectivo de trabajo, el 15 por 100 del salario estipulado en el presente Convenio, Plus de Antigüedad y Premio de Vinculación, haciéndola extensiva a las vacaciones retribuidas y a las situaciones de baja por accidente de trabajo y por enfermedad común o accidente no laboral. En este último supuesto, la enfermedad común o accidente no laboral ha de tener una duración mínima de treinta días, otorgándose esta prima de asistencia a partir del día trigésimo primero contado desde la fecha de baja, excepciones hechas en los casos de internamiento clínico o fallecimiento del enfermo, en cuyos supuestos el derecho a esta prima de asistencia nace desde la fecha inicial de la Incapacidad Laboral Transitoria.

El personal a quien no pueda aplicársele el último apartado del artículo 10 del presente Convenio, por tener la categoría máxima dentro de su Grupo, deberán percibir un 20 por 100 en lugar del 15 por 100 a título de compensación.

Artículo 14.—*Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.*—El importe de las tributaciones a efectuar por los trabajadores correspondientes a este impuesto, será por cuenta de las empresas.

Artículo 15.—La cuota que en concepto de aportación a la Seguridad Social corresponde satisfacer a los trabajadores, correrá a cargo de las empresas.

Artículo 16.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones periódicas fijas a que se refiere el artículo 26 de la Reglamentación, serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y la prima de asistencia.

Artículo 17.—*Complemento a la vejez.*—Los trabajadores afectados por este Convenio, que a causa de su edad cesen en la empresa, y siempre que reúnan un período mínimo de 10 años al servicio de la misma, percibirán de sus respectivas empresas, un complemento equivalente al 2 por 100 por año de servicio, calculado sobre el importe de la pensión que por vejez le sea reconocido por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 18.—*Trabajadores de capacidad disminuida.*—Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita el productor quede disminuido en su aptitud para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniere abonando.

Artículo 19.—*Vacaciones.*—Todos los productores, sin distinción de categoría, disfrutarán una vacación anual de 30 ó 25 días naturales, según lleve más o menos de 5 años al servicio de la empresa.

Cuando por exigencia de la empresa, las vacaciones hayan de ser disfrutadas dentro del período que va del mes de diciembre al de febrero ambos inclusive, el período vacacional anual se incrementará en 5 días naturales, pudiendo optar las empresas por ceder el disfrute de este incremento vacacional o su compensación en metálico.

Artículo 20.—*Dietas por desplazamiento.*—Todo pro-

ductor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos del hotel, ambos de la categoría fijada en la Reglamentación de Trabajo, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la citada Reglamentación.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 21.—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo tendrá una duración de 44 horas semanales. Será continuada para aquellas Empresas que así lo tengan establecido y en las demás quedará sujeto al acuerdo que adopten las Empresas y los trabajadores.

Por las características especiales de los trabajos que para el riego o drenaje de tierras realizan se establece para los Jefes de Riegos y Encargados del Servicio de Riegos del campo y Acequeros una compensación de jornada, de modo que las prestadas de más en la época de rigos se descansen en invierno.

Para facilitar el cómputo de horas las Empresas quedan obligadas a confeccionar por duplicado un volante o ficha individual en la que semanal o quincenalmente se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la Empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste en poder de aquélla.

Los Acequeros se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, monda, desbroce, etc., y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Artículo 22.—*Absorción de mejoras.*—Las Empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 23.—Las Empresas vendrán obligadas a dotar a sus productores de las prendas adecuadas al trabajo que realicen para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo. En todo caso deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año como mínimo.

CAPITULO V

VINCULACIÓN A LA EMPRESA

Artículo 24.—Los productores deberán tener una representación en los Consejos de Administración de sus Empresas, cuales fuere la denominación de éstos, por

ejemplo, Gestores, Consejos de Agua, Sindicatos de riegos y otros y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Dicha representación tendrá voz y estará constituida por dos Vocales. Uno, en representación de las categorías técnicas y administrativas, y otro, de las restantes, quienes serán elegidos entre los productores de las citadas categorías por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos para años sucesivos.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACIÓN

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representantes a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La modificación que el Gobierno pueda introducir durante la vigencia del presente Convenio en el tope de 5,9 por 100 de incremento salarial, establecido por Decreto de 16 de agosto de 1968, repercutirá de forma directa en las retribuciones pactadas y recogidas en el artículo 10 de este Convenio, incrementándose automáticamente los salarios en la misma proporción que lo sea la elevación del referido tope.

Segunda.—La supresión por el Gobierno del tope del 5,9 por 100 en el incremento salarial, permitiendo de nuevo la libre negociación colectiva, tendrá como consecuencia considerar vencido este Convenio, pudiendo revisarse a instancia de cualquiera de las partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La Comisión Mixta nombrada para la interpretación del presente Convenio será la encargada de revisar las retribuciones salariales del artículo 10 de este Convenio, a tenor de la elevación que, durante la vigencia del mismo, pueda experimentar el salario mínimo interprofesional.

Segunda.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas aquéllas consideradas más beneficiosas, que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto o voluntad de la Empresa.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.

(Siguen las firmas.)

6246

Núm. 4413.—3.168,00 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Argimiro Luelmo Román, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liquidación de Cuotas Mutualidad Agraria, Accidentes e Infracción números 890/69 y 1.535/69, a la Empresa BASILIA PRIETO JÁÑEZ, con domicilio en Posadilla de la Vega.

Para que sirva de notificación, en forma a la Empresa expedientada Basilia Prieto Jáñez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Argimiro Luelmo. 6110

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D.^a Baldomera Rojo Ibáñez, ocurrido en el pueblo de Sahechores de Rueda, en este Partido, el día 11 de julio último, en estado de

viuda de D. Orencio Ruiz Caballero, sin dejar descendientes ni ascendientes. Dicha señora era hija de Joaquín y Feliciano, y había nacido en el citado pueblo de Sahechores.

Reclaman su herencia, como más próximos parientes, sus tres hermanos de doble vínculo D.^a Alejandra, D. Demetrio y D.^a Victorina-Nicolasa Rojo Ibáñez, y sus sobrinos Dionisia-Socorro, Jesús, Purificación, Feliciano y Vitalino Rodríguez Rojo, como hijos de su otra hermana, que la premurió, llamada D.^a Ilduara Rojo Ibáñez.

Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante—cifrada en 10.000 pesetas— para que compa-

rezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en León, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, P. S., A. Torices.

6297 Núm. 4411.—176,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Villalpando

Don Saturnino Pérez Fernández-Viña, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de D. José Suárez López, como Gerente de la Compañía Mercantil «Transportes Suárez, S. L.», contra D. José Rodríguez Fernández y otros sobre reclamación de daños y perjuicios, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villalpando, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. don Saturnino Pérez Fernández-Viña, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante, D. José Suárez López, mayor de edad, industrial y vecino de Orense, como Gerente de la Compañía Mercantil «Transportes Suárez, S. L.», con domicilio en Orense, representado por el Procurador D. Marcial López Alonso y defendido por el Letrado D. Emilio Rodrigo Hurtado, y de la otra como demandado D. José, D. Emilio y doña Faustina Rodríguez Fernández, mayores de edad, los dos primeros industriales y esta última casada con don Manuel Riesgo Prieto, vecinos de León, de Tineo-Santullano y Madrid, respectivamente, habiendo comparecido solamente el primero de los demandados, representado por el Procurador don Andrés Rodríguez y defendido por el Letrado D. José María Concejo, y contra la Compañía de Seguros Iberia, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Andrés Rodríguez y defendida por el Letrado D. José María Concejo, y contra todas aquellas personas que tengan la condición de heredera de la fallecida D.^a Pilar Rodríguez Fernández, sobre reclamación de daños y perjuicios, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Transportes Suárez, S. L.», debo condenar y condeno a los demandados D. José, D. Emilio, D.^a Faustina, don Adolfo y D.^a Irene Rodríguez Fernández y D. Joaquín y D.^a Elena Rodríguez Vallador, como herederos de D.^a María del Pilar Rodríguez Fernández, a que abonen solidariamente a la Sociedad actora en concepto de in-

demnización de daños y perjuicios la suma de ochenta y dos mil quinientas noventa y nueve pesetas con noventa y siete céntimos; así mismo debo condenar y condeno al pago de la expresada cantidad y subsidiariamente a la Compañía de Seguros «Iberia, S. A.». Todo ello sin hacer especial condena en costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes, si así se solicitare en término de quinto día, o en otro caso en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino P. Fernández-Viña.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Así mismo como recurso de aclaración de dicha sentencia, con fecha nueve de los corrientes se dictó auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

S. S.^a, por ante mi el Secretario dijo: Se aclara la sentencia de fecha seis de los corrientes dictada en los presentes autos de juicio de menor cuantía en el sentido de fijar la cantidad líquida de que deben responder los demandados que en la parte dispositiva de dicha resolución se señala, y en el concepto que igualmente se expresa en la suma de ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con dos céntimos (83.473,02 ptas.), así por este auto lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Saturnino Pérez Fernández-Viña, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, doy fe.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—Ante mí. Juan A. González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Emilio, D.^a Faustina, D. Adolfo y D.^a Irene Rodríguez Fernández, y D. Joaquín y D.^a Elena Rodríguez Vallador, como herederos de D.^a María del Pilar Rodríguez Fernández que aparecen en rebeldía en dichos autos.

Dada en Villalpando, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—El Secretario, Juan A. González.

14 Núm. 1.—660,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de este término, los precedentes autos de juicio de faltas número 247/69, con intervención del Ministerio Fiscal, y entre partes: de una, la Sociedad Anónima «Minero Siderúrgica de Ponferrada», legalmente repre-

sentada por el Procurador don Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, y de otra, como inculpado, Vicente Pérez García, de 37 años, casado, conductor, natural de Castrillo de Cepeda, hijo de Leoncio y Lucía y vecino de León, calle Julio del Campo, núm. 10; sobre imprudencia de circulación con resultado de daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Vicente Pérez García, como autor de la imprudencia expresada, a doscientas sesenta pesetas de multa en papel de pagos al Estado y costas, con indemnización de las dos mil pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, que está en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Lucas Alvarez. 6239

Requisitoria

Blanco Alonso, Faustino, de 18 años de edad, soltero, hijo de Faustino y Rufina, natural de Trobajo del Cececedo, y vecino del mismo, del que se ausentó hallándose hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en virtud de lo acordado en auto dictado con esta fecha en el sumario que en este Juzgado se tramita bajo el número 15 de 1969, por el delito de rapto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, ingresándolo en prisión, caso de ser habido y dándose cuenta inmediata a este Juzgado.

Dado en Ponferrada a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6282

Anuncio particular

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Noceda del Bierzo

Para ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de la Hermanidad, los documentos siguientes:

- 1.º Liquidación presupuesto de 1969.
- 2.º Presupuesto ordinario para 1970.
- 3.º Padrón de contribuyentes para el sostenimiento de la Entidad, año 1970.

Noceda del Bierzo, 26 de diciembre de 1969.—El Presidente (ilegible).

6271 Núm. 4414.—77,00 ptas.

Se acordó por unanimidad aprobar en principio el proyecto de Estatutos de la Institución Leonesa de Estudios e Investigaciones, para la que se propone el nombre de "Fray Bernardino de Sahagún", elaborados por el Secretario Técnico de los Servicios de Cultura de la Diputación y la Junta de Programación de dichos Servicios, a los que se les concede un voto de gracias, que los Estatutos de Referencia se expongan al público en forma reglamentaria, dándose cuenta de los mismos al Patronato "José María Quadrado" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos con los que se tiene establecida relación o consorcio de Servicios de Cultura o de Investigación, para que formulen las observaciones que estimen convenientes.

Prorrogar el contrato suscrito con don Antonio Gamoneda como Secretario Técnico de los Servicios de Cultura.

Aprobar actas de recepción definitiva de una escuela y tres viviendas en Villamuño y de obras de adaptación de "Pabellón de Quirófanos del Hospital General de León".

Aprobar la liquidación de las obras de reforma de servicios y dormitorios de los pabellones "San José" y "Virgen María" de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano y que se abone al contratista el saldo resultante.

Anunciar concurso para la adquisición de un procesador automático de radiografías para el Hospital General, con reducción de plazos, aprobándose asimismo el pliego de condiciones correspondientes.

Anunciar igualmente concurso para la adquisición de mobiliario y decoración del Salón del Comisiones del Palacio Provincial.

Ratificar el acuerdo corporativo de 24 de julio último por el que se aprobó el primer adicional al proyecto de las obras de construcción del Colegio de Enseñanzas Especiales de Astorga, y que la realización de esta obra se adjudique directamente a "Entrecanales y Távora, S. A."; que para la financiación de este adicional se solicite del Banco de Crédito a la Construcción un aumento del préstamo concedido y que para el supuesto de que no acceda, la Corporación deje reconocido el crédito previsto, que habrá de consignarse en el presupuesto ordinario de 1970, difiriendo hasta entonces el pago de la obra; que por el Arquitecto Director

de las obras del referido Colegio se formule propuesta de las que no haya de realizar la contrata por las causas que se indican.

Aprobar el II Adicional de modificaciones en el proyecto a que se refiere el acuerdo anterior y construcción de aceras perimetrales de los edificios, adjudicándose las obras a "Entrecanales y Távora, S. A."; gestor del Banco de Crédito a la Construcción o, en su caso, del Ministerio de Educación y Ciencia el aumento del préstamo o de su aportación hasta cubrir el importe de dicho Adicional y, caso de no conseguirlo, reconocer el crédito necesario, que deberá figurar en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1970.

Ratificar Decreto de la Presidencia sobre medidas a cumplir para que se habilite el nuevo Colegio de Enseñanzas Especiales de Astorga, al objeto de iniciar en él las clases y régimen de los niños sordomudos, dado el estado de ruina de los antiguos edificios en que el Colegio venía funcionando.

Autorizar obras de cruce en varios caminos vecinales.

Anular en el Plan de Cooperación del bienio 1968-1969 las obras de "Construcción de fuentes públicas, lavadero y abrevadero" para Quintanilla y Bobia y las de "Abastecimiento de agua a fuentes públicas" de Castrotierra de la Valdumera, dándose cuenta de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación.

Incluir en el Plan de Cooperación que ha de confeccionarse para el bienio de 1970-1971 las obras de apertura de una nueva vía de comunicación entre los pueblos de Veguellina, Villar de Acero, Tejera, Porquerizas y Campo del Agua, con una subvención de 40.000 pesetas.

Anular en el Plan de Cooperación del bienio 1968-1969, la obra de "Limpieza de pozo artesiano" en Antoñanes del Valle, incluyendo en su lugar la de "Alumbrado público" en dicha localidad.

Conceder anticipos reintegrables a los Ayuntamientos de Vegas del Condado, Toreno, Valencia de Don Juan, Villablino y La Vecilla, para diversas obras, incluidas en el Plan Extraordinario de Cooperación, en las condiciones que se les indican.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobierno en el día de la fecha, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizar la realización de obras de acondicionamiento en la antigua sala de exposiciones, con destino a la Oficina de Estadística de la Cooperación Provincial, Negociado de Cooperación y Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, acondicionando igualmente el despacho de los servicios anteriormente mencionados para el Técnico Agrario provincial y que dichas obras se lleven a cabo con la urgencia posible.

Que por la Presidencia de la Corporación se hagan los estudios de la reforma y sustitución urgente por armaduras metálicas del armante de madera de la cubierta del Palacio Provincial, que amenaza ruina y peligro constante, adoptándose rápidamente medidas para evitar los peligros existentes, y verificadas dichas obras se proceda al acondicionamiento del torreón del suroeste del Palacio para instalar allí la Comisión Provincial de Monumentos.

Autorizar a la Directiva del Club de fútbol "Cultural y Deportiva Leonesa" para vender como chatarra el autocar donado por la Agrupación Leonesa de Méjico, dando cuenta a dicha Agrupación del destino y utilización de dicho vehículo.

Informar favorablemente el expediente de incorporación del Municipio de Campo de la Lomba al de Riello.

Hacer suyo el dictamen de la Comisión de Gobierno en el anteproyecto de nuevo Hospital General, el cual aprueba en principio, considerando como proyecto una vez incorporadas las observaciones formuladas por el señor Jefe Provincial de Sanidad, y que pase a conocimiento de las Comisiones Hospitalarias provincial y central, todo ello sin perjuicio de la aprobación definitiva y de que al proyecto se le dé una redacción también más definitiva.

Aprobar el estudio de TEA sobre explotación turístico-deportiva del Puerto de San Isidro.

Quedar enterada de las resoluciones de más importancia adoptadas por la Presidencia desde la última sesión, ratificándolas en cuanto proceda.

Señalar el día 31 del mes de octubre para celebrar sesión ordinaria.

Desestimar igualmente los recursos formulados por doña María del Carmen Rabadán Villares contra providencias dictadas en expediente de alcance de la zona de La Vecilla para asegurar las responsabilidades del Recaudador y difunto marido de la interesada, don Emilio Valladares Rodríguez.

Quedar enterada y prestar su conformidad con el dictamen emitido por la Junta del Servicio Recaudatorio de Contribuciones en relación con el alcance de dicha zona recaudatoria de La Vecilla, aceptando y compartiendo las consideraciones expuestas por la Presidencia con motivo de este asunto.

Quedar enterada de la Memoria de la Recaudación en período voluntario realizada durante el primer semestre del año actual por el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

Quedar enterada igualmente de los movimientos de acogidos en los distintos Establecimientos benéficos de la Corporación durante los meses de junio, julio y agosto del año actual.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios provinciales en sesión de 18 de los corrientes, aceptando las propuestas relativas a fijar la situación económica del doctor Martínez Bruna, adscrito a la Jefatura del Servicio de Análisis Clínicos, así como de la señora Josefina Villayandre Juárez, Cuidadora de dicho Laboratorio.

La Corporación declaró no tener objeciones que oponer a los acuerdos del referido Consejo sobre contratación de Médico para el Servicio de Radiodiagnóstico, reestructuración del cuadro de personal de los Servicios Hospitalarios y demás asuntos tratados en dicha sesión.

Consultar a la Dirección General de Administración Local el asunto relacionado con el reingreso del Jefe de Contabilidad, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Martínez Caballero.

Ver la posibilidad de incluir en el presupuesto ordinario para 1970 la petición de préstamo para la adquisición de vivienda suscrita por don Antonio Redondo Santos, Auxiliar administrativo de la Corporación, así como de otras peticiones análogas pendientes.